

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	480
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00151 00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandante:</b>	JUAN CARLOS PITALUA MONTERO CC 10.892.809
<b>Demandada:</b>	ZOILA ROSA VERGARA LOBO CC 34.940.056
<b>Decisión:</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá la parte demandante dar cumplimiento al numeral 5 del art. 82 del CGP, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos fácticos que se subsumen en la causal alegada -art. 154 del Código Civil, causal 8, modificada por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, aclarando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la separación de hecho entre los cónyuges manifestada de manera dispersa en todos los hechos de la demanda, ampliando las causas de información sobre las cuales la pareja dejó de cohabitar.
2. Deberá indicar el último domicilio conyugal, debiendo decir la verdad conforme a la lealtad que deben las partes al proceso.
3. Informar la ciudad de residencia de la parte demandada, toda vez que en las notificaciones no se indica a qué municipio pertenece la indicada.
4. Deberá aportar al menos tres (3) testigos que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el respectivo correo electrónico de cada uno de

ellos, conforme al artículo 82-6 del CGP.

5. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad **judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida mediante apoderado judicial por el señor JUAN CARLOS PITALUA MONTERO, en contra de la señora ZOILA ROSA VERGARA LOBO.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado JHON FREDY VÁSQUEZ LÓPEZ, portador de la TP 341.309 del CSJ, para representar al demandante señor JUAN CARLOS PITALUA MONTERO, dentro del presente proceso y en los términos conferidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ